



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El día 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote del nuevo coronavirus constituía una emergencia de salud pública de importancia internacional en el marco del Reglamento Sanitario Internacional y, el 11 de marzo, determinó que el COVID-19 era una pandemia.

El 31 de enero de 2020 el Presidente de la Nación, Alberto Fernández, dictó el DNU 260/2020 que determina varias medidas en simultáneo, entre las que se destacan la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 12 de marzo de 2021, suspensión de vuelos internacionales, restricción de ingreso de extranjeros y cuarentena para los ciudadanos y ciudadanas argentinos/as que provengan de "zonas afectadas", fijación precios máximos para los insumos de salud básicos y suspensión de eventos masivos. Todas estas medidas resultan complementarias de la ley 27.541 de solidaridad social y reactivación productiva en el marco de la emergencia pública, en especial del artículo 1º y del Título X "Emergencia Sanitaria".

En la Argentina, desde el 3 de marzo que se conoció el primer caso hasta el momento, se registraron 2443 personas contagiadas, 110 fallecidas y 559 curadas. Para evitar que se sature el sistema sanitario, el Presidente de la Nación extendió el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 26 de abril.

En tanto que en Río Negro, al día 15 de abril de 2020, se registran 94 casos de coronavirus confirmados, 4 casos de personas curadas y 3 fallecidas. La distribución de casos por localidad es la siguiente: 49 casos positivos en la ciudad de San Carlos de Bariloche, 12 en Choele Choel, 10 en Cipolletti, 7 en Allen, 4 en Dina Huapi, 2 en Catriel, 2 en Río Colorado, 2 en Luis Beltrán, 1 en El Bolsón, 1 en Villa Regina, 1 en General Conesa, 2 en General Roca y 1 en Cinco Saltos.

Cabe destacar que la provincia de Río Negro se ubica en la 7ª posición respecto a la cantidad de personas contagiadas con el virus COVID - 19 en el país. En primer lugar está la provincia de Buenos Aires con 667 casos, le sigue la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con 618, luego continúa Córdoba y Santa Fe con 222 y 207 casos, en el quinto lugar se encuentra Chaco con 184, le siguen en la 6ª y 7ª posición las provincias de Tierra del Fuego y Río Negro con 107 y 94 contagiados respectivamente.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El posicionamiento de Río Negro en relación a la cantidad de personas contagiadas en el país es llamativo, ya que de acuerdo a la cantidad de población nuestra provincia se ubica en el 15° lugar entre las 24 jurisdicciones del país y en la cantidad de personas contagiadas se ubica en el 7° lugar, o sea que esta posición indica que hasta el momento nuestra provincia tiene un crecimiento mayor que otras en relación a la cantidad de habitantes.

La situación descripta debería tener un estudio exhaustivo para analizar si la mayor cantidad de contagiados en nuestra provincia es resultado de cuestiones geográficas, culturales, sociales o es porque a nivel provincial no se han implementado y/o controlado correctamente las medidas de prevención emanadas por la autoridad sanitaria nacional.

El 10 de marzo de 2020 la Gobernadora de la provincia, Arabela Carreras a través del decreto 236/2020 declaró "el estado de máxima alerta sanitaria para sensibilizar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna en el territorio de la provincia de Río Negro, en orden a la situación existente con el COVID - 19".

En el mismo decreto la Gobernadora creó un "Comité de Crisis para brindar atención a la problemática determinada en el artículo precedente, el cual será presidido por la Señora Gobernadora de la Provincia e integrado por los Tres Poderes del Estado Provincial".

El día 13 de marzo de 2020, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, la Gobernadora Carreras dispuso "la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, plazo que podrá ser prorrogado en caso de persistir la situación epidemiológica". Esta norma también establece que "la titular del Poder Ejecutivo será la única autoridad de quien emanen las instrucciones que deberán seguir los funcionarios públicos, ciudadanos de la provincia o eventuales visitantes a la provincia de Río Negro con la finalidad de conservar la seguridad y el orden en el marco de la emergencia aquí declarada".

En el marco de la decisión de la OMS de calificar como una pandemia global la situación producida por el virus COVID-19 a causa de sus alarmantes niveles de propagación y gravedad, propongo que se disponga en nuestra provincia la creación de un Comité de Emergencia Interpoderes



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de Seguimiento y Control de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

El Comité debe actuar en base al principio de cooperación interinstitucional con obligatoria coordinación, cooperación, ayuda mutua y solidaridad de los poderes públicos del Estado en la ejecución de las políticas públicas frente una situación de grave perturbación económica, social y sanitaria. Entiendo necesario que el Comité debe crearse a través de una ley para dotarlo del mayor respaldo político e institucional posible y, a su vez, se garantice la participación de todos los bloques parlamentarios como miembros plenos.

La Gobernadora de la provincia debe ser la única autoridad de la cual emanen las instrucciones durante la vigencia de la emergencia, tal cual se establece en el decreto N°1/20, pero como Presidenta del Comité Interpoderes propuesto sus decisiones tendrán el aval y respaldo explícito de los tres poderes del Estado.

La presencia de una pandemia que produce efectos a escala global supone un escenario donde debemos impulsar el principio de cooperación entre los poderes del Estado, quienes en la distribución de funciones establecida por la Constitución encuentren las competencias particulares para la realización conjunta de la función.

A nivel nacional se vienen desarrollando muy buenas experiencias de articulación política e interinstitucional, donde se pone de manifiesto la utilización del principio colaborador como base sobre el cual se han generado consensos, se aunaron esfuerzos y se coordinaron respuestas institucionales.

La ciencia también juega un rol fundamental en la cruzada contra el flagelo que supone el coronavirus, por lo que también propongo en la presente iniciativa que el Comité de Emergencia Interpoderes de Seguimiento y Control de la Pandemia del COVID-19 cuente con el asesoramiento científico permanente de un Consejo Asesor Académico y Científico, cuya función principal será la elaboración de documentación que servirá como información fehaciente y fundamento de las decisiones a adoptar.

En este sentido es que el Comité deberá estar integrado por los más distinguidos académicos y profesores de universidades de la provincia así como también investigadores científicos que sean parte del CONICET y otros centros de investigación, junto a expertos y profesionales de la salud.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Sin embargo todas las medidas que se han adoptado hasta el presente y las nuevas decisiones que sean necesarias adoptar en el futuro, sean ellas desde el aspecto epidemiológico, científico, social, económico, productivo, de salubridad y toda otra acción a implementar en defensa de la vida necesita, para alcanzar este objetivo, el apoyo, compromiso y acompañamiento, de las organizaciones representativas de las sociedad como lo son los sindicatos, las cámaras empresarias y las organizaciones sociales y comunitarias.

Es por eso que considero que este Comité requiere también de la integración de las expresiones, los intereses y las necesidades sociales, a través de la conformación de un Consejo Económico y Social que aporte no solo a remediar la crisis actual sino también al diseño de políticas públicas ante los nuevos desafíos que tendremos que enfrentar una vez que la pandemia pueda ser derrotada.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Crease el COMITÉ DE EMERGENCIA INTERPODERES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, con la participación de la Señora Gobernadora de la provincia y cuatro (4) miembros/as del Poder Ejecutivo Provincial, el presidente de la Legislatura Provincial y los/as presidentes/as de los bloques parlamentarios, la Presidenta y dos Jueces del Superior Tribunal de Justicia. El Comité será presidido por la Señora Gobernadora de la provincia.

Artículo 2°.- El COMITÉ DE EMERGENCIA INTERPODERES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 tiene como objetivo la coordinación, cooperación, ayuda mutua y solidaridad de los poderes públicos del Estado en la concertación y ejecución de las políticas públicas frente a la pandemia global producida por el Coronavirus COVID-19 y la emergencia sanitaria nacional y provincial dispuestas por la Ley 27.541, el DNU 260/2020 y el DNU provincial 01/20.

Artículo 3°.- El COMITÉ DE EMERGENCIA INTERPODERES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 podrá intervenir en cada una de las localidades de la Provincia, a los fines de disponer políticas y medidas particulares para prevenir y controlar la pandemia en coordinación con las autoridades de los respectivos municipios.

Artículo 4°.- El COMITÉ DE EMERGENCIA INTERPODERES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 funcionará de acuerdo con las siguientes pautas y características:

I.- Principios Fundamentales

- a) De prevención: incorporando disposiciones proactivas destinadas al conocimiento de la enfermedad y los cuidados necesarios para evitarla.
- b) De coordinación: previendo procedimientos y acciones bajo la lógica de la interinstitucionalidad, con participación de todos los poderes públicos y la multisectorialidad, ampliando en la convocatoria a todos los sectores de la sociedad civil, sin distinción alguna.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- c) De articulación: consolidando la articulación entre los distintos niveles jurisdiccionales: nacional, provincial y municipal y con organismos internacionales y Estados extranjeros.
- d) De cooperación: garantizando la participación de las organizaciones sindicales, empresariales, sociales y comunitarias.

II.- Funciones:

- a) Controlar las recomendaciones y medidas adoptadas y a adoptar por la autoridad sanitaria provincial respecto de la situación epidemiológica, a fin de evaluar sus resultados.
- b) Promover y supervisar el cumplimiento efectivo de la divulgación de las medidas sanitarias a tomar en los medios de comunicación masiva y en todo tipo de publicidad, como así también articular interjurisdiccionalmente la comunicación de riesgo pública o privada.
- c) Planificar, controlar y supervisar el ingreso y egreso de la provincia de la población nacional y extranjera, por los distintos medios de transporte, teniendo en cuenta las zonas afectadas por la pandemia, el estado sanitario respectivo, la normativa migratoria aplicable, el grado de contagio, la letalidad y la morbilidad.
- d) Controlar y auditar la adquisición directa de bienes, servicios o equipamiento, por la autoridad sanitaria provincial, que sean necesarios para atender la emergencia, en base a evidencia científica y análisis de información estratégica de salud, en condiciones de transparencia e inmediatez, con la participación de los órganos de control previstos en la Constitución y la legislación vigente.
- e) Controlar y supervisar la autorización de la contratación de los servicios de ex funcionarios o personal jubilado o retirado y de profesionales y técnicos de salud titulados en el extranjero.
- f) Controlar y planificar, con la participación de agentes públicos y organizaciones de la sociedad civil, en cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable, la distribución de los productos farmacéuticos y elementos de uso médico que se requieran para satisfacer la demanda ante la emergencia y la entrega, a título gratuito u oneroso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de medicamentos, dispositivos médicos u otros elementos sanitarios.

- g) Controlar y planificar la coordinación interjurisdiccional para la aplicación obligatoria de medidas sanitarias de desinfección, restricción, clausura y cierre, en medios de transporte, salas de clases, lugares de trabajos y, en general, en cualquier lugar de acceso público donde exista o pueda existir aglomeración de personas.
- h) Coordinar con las distintas jurisdicciones la adopción de medidas de salud pública para regular la circulación de las personas con el objetivo de la mitigación de la propagación del virus.
- i) Supervisar la instalación y funcionamiento de los centros de atención sanitarios que fueran necesarios.
- j) Recomendar las medidas económicas, impositivas, financieras, comerciales, laborales, previsionales, de desarrollo económico- social, educativas y de seguridad, necesarias para que las personas físicas y jurídicas puedan afrontar las consecuencias perjudiciales provocadas por la pandemia.
- k) Considerar las medidas, acciones y sugerencias realizadas por el Consejo Asesor Económico y Social.
- l) Sistematizar el diseño de las políticas públicas post-pandemia a partir del análisis, la discusión y la coordinación de las propuestas realizadas por los integrantes del Comité.

Artículo 5°.- El COMITÉ DE EMERGENCIA INTERPODERES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 tendrá el asesoramiento científico permanente de un CONSEJO ASESOR ACADEMICO Y CIENTIFICO, que estará integrado por académicos/as, científicos/as, profesionales y expertos/as provenientes de Institutos, Universidades públicas y privadas con asiento en la provincia, investigadores/as del CONICET y otros centros de investigación y profesionales de la salud, en particular de las áreas de la infectología, la epidemiología, la virología, la biología, la bioquímica, la antropología, la sociología, la psicología y la salud pública, entre otras.

Artículo 6°.- La función principal del CONSEJO ASESOR ACADEMICO Y CIENTIFICO será la de asesorar, recomendar y proponer acciones al COMITÉ DE EMERGENCIA, a través de informes basados en las investigaciones y/o estudios realizados y en curso, que servirán como fundamentos de las decisiones a tomar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- El CONSEJO ASESOR ACADEMICO Y CIENTIFICO tendrá la responsabilidad de interactuar con el Comité Nacional de Expertos y organismos similares de otras provincias, para coordinar procedimientos y compartir las experiencias recogidas frente al desarrollo y contención de la pandemia.

Artículo 8°.- Las instituciones mencionadas en el artículo 5° deberán proponer de uno a tres científicos/as en la materia para que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial declare conformado el CONSEJO ASESOR ACADEMICO Y CIENTIFICO, asegurando una amplia participación y presencia de los/las expertos/as.

Artículo 9°.- El COMITÉ DE EMERGENCIA INTERPODERES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 tendrá el asesoramiento permanente de un CONSEJO ASESOR ECONÓMICO Y SOCIAL, que estará integrado por las organizaciones de trabajadores y trabajadoras legalmente reconocidas, las cámaras comerciales, de la producción y empresariales que tengan reconocimiento provincial e integrantes de las organizaciones sociales y comunitarias que cuenten con trayectoria de trabajo y desarrollo social en la Provincia de Río Negro.

Artículo 10.- La función principal del CONSEJO ASESOR ECONÓMICO Y SOCIAL será la de asesorar al COMITÉ DE EMERGENCIA acerca de las decisiones económicas y sociales implementadas y/o implementar durante la pandemia; proponer medidas tendientes a garantizar los derechos a la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, el trabajo y la producción; participar en el diseño de las políticas públicas post-pandemia.

Artículo 11.- Las organizaciones mencionadas en el artículo 9° deberán proponer de uno a tres representantes y/o integrantes para que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de promulgada la presente ley, el Poder Ejecutivo Provincial declare conformado el CONSEJO ASESOR ECONÓMICO Y SOCIAL, garantizando una amplia participación de las organizaciones sociales, comunitarias, sindicales y empresariales.

Artículo 12.- De forma.